

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Annual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Aplicando el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 1939 estableció el régimen de racionamiento, mediante cartilla familiar, en todo el territorio nacional, para determinados productos alimenticios. La práctica del sistema ha puesto de manifiesto defectos que pueden ser corregidos sustituyendo el régimen de cartilla familiar establecido en aquella disposición por el de cartilla individual, que se estima como más equitativo en orden a lograr una mejor distribución de los artículos intervenidos, y más beneficioso para la economía de la nación.

La Orden de 21 de abril de 1941 dispuso, como trámite previo encaminado a la adopción de este sistema, la formación del fichero individual de racionamiento en todo el territorio nacional; y, dado cumplimiento a la misma por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha llegado el momento de abordar la implantación de la cartilla individual de racionamiento en la forma que en el presente Decreto se determina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se establece el régimen de racionamiento por medio de cartilla individual en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa.

Artículo 2.º La cartilla individual de racionamiento será el único documento oficial por medio del cual puedan obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

Artículo 3.º La expresada cartilla adoptará modalidades distintas según las circunstancias de residen-

cia en que sus titulares se encuentren, y según sean éstos de dos o más años de edad o menores de dos años, pero, dentro de cada grupo, de modelo único para todo el territorio español.

Artículo 4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones necesarias para la implantación, en un plazo máximo de seis meses, del régimen que por este Decreto se establece.

Artículo 5.º Las infracciones de todo orden que se cometan de las normas que para uso de la cartilla individual de racionamiento se dicten por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente según la índole de la infracción, sin perjuicio de la facultad de retirar cartillajes y cupos de artículos intervenidos a cuantos establecimientos incurran en tales infracciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 6 de abril de 1943.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 105, de fecha 15 de abril de 1943).

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda para la concesión de primas a la construcción

Las circunstancias por las que atraviesa la construcción hace necesario que el Instituto Nacional de la Vivienda acumule los beneficios que el Estado ha puesto a su disposición para promover la edificación de viviendas protegidas, cuando éstas hayan de ser destinadas a productores de modesta condición económica. Por ello se estima conveniente hacer extensiva la acumulación de beneficios ya concedidos a

las viviendas rurales por Decreto de 15 de diciembre de 1939 y 25 de enero de 1941 a todas aquellas viviendas proyectadas con arreglo a los tipos de casas para obrero, labrador, artesano y pescador, aprobados por el Instituto, con presupuesto inferior al límite que se determina, en relación con el jornal del peón de construcción, para que su costo esté en proporción con el de la construcción y, en general, con el de la vida.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación del beneficio de primas a la construcción definido en el capítulo VII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, con el de otorgamiento de anticipos condicionados, reglamentados en el capítulo VI del referido Reglamento, a los proyectos de construcción de viviendas protegidas presentados por las entidades constructoras comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 3.º de la Ley de 19 de abril de 1939, que respondan a los tipos de casa para obrero, artesano, labrador o pescador, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, siempre que su presupuesto no exceda del importe de dos mil quinientos jornales de peón de la industria de la construcción, y aporten los beneficiarios una prestación personal superior al 5 por 100 del referido presupuesto.

Se podrá conceder también esta prima para la reforma sustancial de las viviendas que pertenezcan a los tipos antes mencionados y estén habitadas personalmente por sus dueños.

Artículo 2.º Los referidos proyectos podrán ser ejecutados directamente por la entidad constructora, sin acudir a subasta de las obras, cuando la aportación ofrecida por la misma represente más del 25 por 100 del valor del presupuesto.

Artículo 3.º Quedan derogados los Decretos del Ministerio de Trabajo de 15 de diciembre de 1939, y 25 de enero de 1941.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 6 de abril de 1943.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 105, de fecha 15 de abril de 1943).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando normas para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el impuesto de consumos de lujo (antiguo «Subsidio») de la contribución de usos y consumos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 14 de diciembre de 1942, para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos, a efectos de la exacción del impuesto de consumos de lujo,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera *Coefficiente de ocultación*.—De acuerdo con los estudios realizados a este efecto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se estima la ocultación probable en la cuantía siguiente:

a) Ayuntamientos de la capital de Madrid y Barcelona: 30 por 100.

b) Ayuntamientos de las restantes capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda: 35 por 100.

c) Los Ayuntamientos restantes: 40 por 100.

Segunda. *Premio de gestión*.—Los premios que habrán de señalarse a las Corporaciones para gastos de administración y partidas fallidas con arreglo al apartado c) de la norma segunda del referido artículo 23 del Reglamento, se establecerán de la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes:*

Se dividirán en tres categorías:

1.ª categoría: Ayuntamientos con recaudación superior a 20.000.000 de pesetas en 1942; premio, 8 por 100

2.ª categoría: Ayuntamientos con recaudación comprendida entre 10.000.000 y 20.000.000, 10 por 100.

3.ª categoría: Ayuntamientos con recaudación inferior a 10.000.000, 12 por 100.

B) *Diputaciones provinciales.*

Con la siguiente clasificación:

1.ª categoría: Provincias cuya recaudación total en 1942, excluidos el Ayuntamiento de la capital y los superiores a 20.000 habitantes, exceda de pesetas 10.000.000.—Premio, 14 por 100.

2.ª categoría: Idem íd con recaudación comprendida entre 5.000.000 y 10.000.000 de pesetas, 15 por 100.

3.ª categoría: Idem íd. con recaudación inferior a 5.000.000 de pesetas, 16 por 100.

Tercera *Cupo para la Hacienda*.—El señalamiento de la cifra líquida que habrá de percibir la Hacienda se establecerá, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 23 del Reglamento, aumentando a la recaudación obtenida en 1942 por todos los conceptos que sean objeto de concierto, más los expedientes liquidados en el mismo período, un tanto por ciento con arreglo a las categorías que se detallan en la norma segunda, en la cuantía siguiente:

A) *Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.*

1.ª categoría: 20'35 por 100.

2.ª ídem: 22'75 por 100.

3.ª ídem: 20'50 por 100.

B) *Diputaciones provinciales.*

1.ª categoría: 22'75 por 100.

2.ª ídem: 21'75 por 100.

3.ª ídem: 20'75 por 100.

Cuarta *Recargo para la Corporación*.—Sobre la cifra que resulte de acuerdo con la norma anterior, se autoriza a la Corporación para que recargue los conceptos que a su vez haya de concertar con los gremios, en el tanto por ciento para gastos de administración y partidas fallidas que le corresponda con arreglo a los premios de gestión establecidos en la norma segunda, pudiendo ser reducido aquel recargo en los casos que la Corporación lo estime oportuno.

Quinta *Conceptos que se conciertan*.—La Administración podrá concertar con las Corporaciones provinciales y municipales los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.)

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 25.—Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29.—Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33.— Servicios extraordinarios en peluquerías de señora y caballero.

Sexta. *Conciertos de las Corporaciones con los gremios.*— Las Diputaciones y Ayuntamientos establecerán conciertos o convenios para el pago del impuesto por los conceptos correspondientes a los epígrafes 13, 19, 21, 27, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento de 14 de diciembre de 1942.

Para la celebración de los conciertos las Diputaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Municipal. Las Diputaciones podrán utilizar a este efecto los Ayuntamientos que comprendan, con excepción de los que se concierten directamente con la Hacienda.

En los casos en que no sea posible establecer reglamentariamente el concierto con alguno de los gremios, la Hacienda continuará la exacción del impuesto directamente, pudiendo el Ministerio ceder la gestión del mismo al Ayuntamiento, que la efectuará en forma análoga a la establecida en el citado Reglamento, con las cifras resultantes de la aplicación de la norma tercera de la presente Orden y de la norma octava del referido artículo 23 del Reglamento.

Las cantidades que repartan las Corporaciones entre los gremios, en los casos de conciertos, se ajustarán a lo prevenido en la norma cuarta.

Dentro de cada uno de los conceptos comprendidos en los epígrafes detallados en la norma quinta, podrán crearse uno o varios gremios a los efectos de la celebración de conciertos.

Séptima. *Forma de exacción de los demás conceptos.*— Las Corporaciones podrán adoptar el sistema de concierto o bien el de liquidación para los epígrafes números 22, 23, 25 y 26 detallados en la norma quinta.

Los artículos del epígrafe número 20, podrán ser exaccionados por medio de concierto, por declaración, o a su entrada en las poblaciones.

Esto no obstante, en aquellos casos debidamente razonados y justificados en que las Corporaciones soliciten la aplicación de alguno de los procedimientos admitidos en esta norma o de otro análogo a los epígrafes de la norma sexta, el Ministerio podrá autorizar el cambio.

Cuando el procedimiento utilizado no sea el de concierto, se estará a lo dispuesto en la norma octava del artículo 23 del Reglamento.

Octava. *Petición de datos.*— La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos facilitará, dentro del actual mes de abril, a las Corporaciones que aceptaron en principio la posibilidad de concierto, los datos de recaudación correspondientes a 1942.

En el caso de que las Corporaciones necesiten algún dato complementario o un mayor detalle de los que se le faciliten lo interesarán por escrito de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, que cumplimentará este servicio en el plazo de ocho días si se trata de Ayuntamientos y de quince días para las Diputaciones provinciales.

Novena. *Solicitud de concierto.*— Las Corporaciones que deseen solicitar el concierto con la Hacienda lo harán dentro del próximo mes de mayo, para lo cual deberán pedir los datos a que se refiere la norma anterior con la debida anticipación, y en la solicitud harán constar lo siguiente:

a) Su conformidad con los preceptos del Reglamento de 14 de diciembre de 1942 y de la presente Orden.

b) La aceptación de las cifras facilitadas por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

c) Procedimiento de exacción que adoptará para cada uno de los conceptos.

d) Premio de gestión con que aumentará las cuotas de la Hacienda dentro del máximo consentido con arreglo a la norma segunda.

e) Certificación de hallarse solvente con la Hacienda expedida por la Intervención de la Delegación de Hacienda respectiva.

f) Organización con que cuenta para la ejecución de este servicio.

g) Garantías que ofrece en el caso de que las previstas en el número 12 del artículo 23 del Reglamento se hallen afectas a otras obligaciones.

h) Certificación del acuerdo de la Corporación.

Décima. *Ayuntamientos que podrán concertarse a través de las Diputaciones.*— Podrán solicitar el concierto directo con la Hacienda, los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, y los que, siendo capital de provincia, no cumplan aquella condición.

Las Diputaciones, en los casos de solicitar el concierto, se entenderá que lo hacen para todos los de la provincia que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, y para estos inclusive, si no lo solicitaren, excepto el de la capital.

En los casos de que la Diputación concierte Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes no capitales de provincia, por no haberlo éstos solicitado, las condiciones en que se establezcan estos conciertos serán las que se hubieren aplicado si se concertara el Ayuntamiento.

Undécima. *Normas complementarias.*— Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime precisas para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 13 de abril de 1943.—G. Benjumea.
Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 105, de fecha 15 de abril de 1943).

SECCION TERCERA

Núm. 1.758

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por la misma en sus sesiones ordinarias celebradas los días 7, 14, 21 y 28 del mes de septiembre de 1942:

SESION DEL DIA 7

Asistencia: Sres. López, Buera, Ardid, Albareda, Gutiérrez, De la Fuente y Baeza.

—Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

El Sr. López Buera interviene para lamentar el fallecimiento del Presidente de la Corporación, don Enrique Giménez Gran, y propone, y así se acuerda, levantar la sesión en señal de duelo, fijando, previamente los días 14, 21 y 28, para celebrar las sesiones ordinarias de la Comisión Gestora durante el mes de septiembre.

SESION DEL DIA 14

Asistencia: Sres. López Buera, Ardid, Albareda y De la Fuente.

—Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

El señor Presidente agradece los testimonios de condolencia que con motivo del fallecimiento del señor Giménez Gran ha recibido la Corporación.

—Expresar el sentimiento de la Diputación por el fallecimiento del Teniente Coronel D. Salvador Villarroya, hermano político del Sr. De la Fuente y del Sr. López Bea.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Conceder el ingreso: en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, de los enfermos Rafael Granel, de Belchite, y Cayetano Lledó, de Fuentes de Ebro; en el Manicomio Provincial de Valladolid, de Pascuala Palazón, de Morata de Jalón; en el Hogar Infantil de Calatayud, del niño Victoriano Galán, de Zaragoza; y en el Hogar Doz, de Tarazona, de Miguel Aparicio, de Arándiga, y de Gumersindo Gil, de Tarazona.

—Conceder el reingreso de Pascual Suárez en el Hogar Pignatelli.

—Acceder al prohijamiento de una niña expósita o huérfana de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por los cónyuges Claudio Serrano Mir y María Moros Villar, vecinos de Olvés.

—Conceder prórroga del socorro de lactancia que disfruta el niño Juan Madueño, de Tarazona.

—Autorizar a la acogida en el Hogar Pignatelli, Marina Nicolás, para convivir con los cónyuges Faustino Valián y Petronila Juan, de Herrera de los Navarros.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli a los acogidos Matilde Gracia, Pedro López y Antonio Guinda.

—Dar de baja, con carácter definitivo, en el Hogar Doz, de Tarazona, al acogido Vicente Vela.

—Autorizar a la Banda provincial de Música para trasladarse a Híjar con objeto de amenizar las tradicionales fiestas de dicha localidad.

—Aprobar: relaciones de cantidades ingresadas por trabajos de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en agosto último, importantes en total 18.683'88 pesetas: relaciones de niños pobres de la provincia socorridos por La Gota de Leche durante los meses de julio y agosto últimos, importantes cada una 820 pesetas; cuentas de estancias causadas por enfermos naturales de esta provincia en el Manicomio Provincial de Valladolid, en el Sanatorio Marítimo de San Juan de Dios y en el Instituto Mental de la Santa Cruz, durante los meses de julio y agosto y segundo trimestre de 1942, respectivamente, importantes 1.116, 1.116 y 455 pesetas; dos cuentas por viajes realizados por el señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia con objeto de adquirir artículos con destino a los mencionados Establecimientos, importantes en total pesetas 1.206'60; relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil de Calatayud, en julio último, importantes en total 20.506'47 pesetas; varias facturas por suministro de artículos con destino al consumo del Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad, importantes en total 37.823'95 pesetas; varias facturas referentes a suministro con destino a la Imprenta del Hogar Pignatelli, en agosto último, importante 1.940'85 pesetas; relaciones de facturas por suministro de material con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en agosto último, importantes en total 13.452'49 pesetas, y cantidades satisfechas por jornales empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, y en construcciones y reparaciones en dicho Establecimiento, en el Hospital Provincial y en la Casa de Maternidad, en agosto último, importantes en total 11.022'22 pesetas.

—Autorizar al acogido en el Hogar Pignatelli,

José Hernández, para cursar los estudios de la carrera de Practicante en Cirugía.

—Aprobar el pliego de condiciones para la venta, mediante subasta de la casa procedente de la herencia de D. José López Tudela, número 17 de la calle de D. Alfonso I, y la relación de inquilinos de dicha finca.

—Aprobar el pliego de condiciones para la venta, mediante subasta, de la casa sita en Escarrilla (Huesca), procedente también de la herencia de D. José López Tudela.

Ponencia de Gobernación.

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 72'35 pesetas, por los seguros de vejez y maternidad del personal subalterno del Palacio Provincial, del mes de agosto último; dos, de 510'92 y 593'12 pesetas cada una, por los mismos conceptos y fecha que la anterior, del personal del Hogar Pignatelli y Hospital Provincial; otra, de 5.943'95 pesetas, por suministro de leña para la calefacción del Palacio Provincial; dos, de 2.646'34 y 1.045 pesetas, cada una, por suministro de carbón para la calefacción del Palacio Provincial; dos, de 2.245 y 1.045 pesetas cada una, por idénticos suministros; otra, de 300 pesetas, por los profesionales que cantaron en los funerales de D. Enrique Giménez Gran; otra, de 510 pesetas, importe de viaje oficial a Santander del señor Presidente de la Corporación; otra, de 48 pesetas, importe de accesorios para el coche de la Presidencia; otra, de 25 pesetas, por reparación de una cubierta del coche de la Presidencia; otra, de 342'25 pesetas, por suministro de bombillas para los distintos servicios de la Corporación; otra, de 383'70 pesetas, por el alumbrado del Palacio Provincial en julio, y otra, de 590'45 pesetas, por servicio telefónico del Palacio Provincial en el mismo mes.

—Aprobar la cuenta presentada por el encargado del servicio de Socorro de bagajes a pobres transeúntes, de los facilitados en el mes de agosto último.

—Aprobar los precios medios por suministros a la Guardia Civil en agosto último.

—Designar al Oficial 1.º D. Juan Puertas Ibáñez, y al Practicante de la Beneficencia Provincial don Arturo Royo Giménez, para que, como funcionarios padres de familias numerosas formen parte en la Junta Provincial de Precios.

—Suscribirse la Corporación por un año a la revista sindical "Cooperación".

Ponencia de Fomento

Aprobar liquidación de las obras de reparación del camino vecinal número 641, que no arroja saldo alguno, y publicar anuncio previo para la devolución de la fianza al contratista.

—Aprobar dos cuentas, de 5.500 y 412'50 pesetas, por gastos de conservación, por administración, del camino vecinal número 630 y de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes, respectivamente.

—Aprobar cuenta de 13.585'72 pesetas por gastos de construcción por administración del camino vecinal número 682, durante el mes de agosto último.

—Librar, a justificar, al señor Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales, 25.000 pesetas, con destino a las obras del proyecto de variante del trozo afectado por las avenidas del Ebro en el camino vecinal número 1.

—Librar, a justificar, al señor Ingeniero-Director

de Obras y Vías Provinciales, 12.000 pesetas, con destino a las obras de reparación de los desperfectos ocasionados en los distintos caminos vecinales por las tormentas e inundaciones.

—Conceder una subvención de 3.000 pesetas a la Comisión Ejecutiva de la II Feria Nacional de Muestras, con destino a los gastos generales de organización de la misma.

—Autorizar a D. Alfredo Montero, de Ariza, y otros once señores, para realizar obras en terrenos y fincas lindantes con carretera provincial o camino vecinal.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder un mes de licencia, por enfermos, a don Antonio Val Carreres y D.^a Asunción Carmen Noguero, Médico y Matrona de la Beneficencia Provincial.

—Aplicar transitoriamente al personal de Construcciones Civiles y de Obras y Vías Provinciales, la sobriedeta a que se refiere la Ley de 16 de junio último.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1941, levantadas a varios vecinos de esta ciudad.

—Acceder a treinta y seis reclamaciones contra actas de inspección por cédulas personales de 1941 presentadas por vecinos de esta ciudad.

—Conceder cédula reducida, por familia numerosa, a sesenta y nueve vecinos de esta ciudad.

—Conceder cédula reducida, por familia numerosa, a veintidós vecinos de distintos pueblos de la provincia.

—Acceder a rectificaciones de clasificación en el padrón de cédulas personales, solicitadas por don Agustín Moreno, de Zaragoza, y D. Antonio Alda y D. Joaquín Arrué, de Calatayud.

—Resolver reclamación contra actas de inspección por cédulas de 1940 y 1941, presentada por D. Anastasio Serraté, de Calatayud.

—Resolver reclamación de D.^a Micaela López Píñilla, de esta ciudad, contra acta de inspección por cédulas personales de 1940.

—Aprobar los padrones de cédulas personales para 1942, presentados por los Ayuntamientos de Atea, Calatorao y La Muela.

—Apremiar por falta de retención de cantidades embargadas a los Ordenadores de Pagos y Depositarios de Nonaspe, Torrijo de la Cañada, Pastriz y Lagata.

—Solicitar de la Superioridad la prórroga para los años 1942 y sucesivos, de los arbitrios provinciales en vigor.

—Encargar a los arrendatarios de la finca de la Corporación, sita en el término de Jarandín, en el barrio de Montañana, en esta ciudad, la reparación de los desperfectos causados por una avenida.

—Abonar al Sindicato de Riegos de Miraflores la cantidad de 225 pesetas por limpieza de parte de la acequia de "La Filla", correspondiente a la Corporación, como propietaria de la "Torre Ramona".

—Aprobar las siguientes cuentas: una, de 132'70 pesetas, por suministro de superfosfato con destino al Acampo del Hospital; otra, de 1.470 pesetas, del Hogar Pignatelli, por confección de 125 ejemplares del presupuesto provincial, y otra, de 11.069 pesetas, por trabajos del taller de Imprenta con destino al servicio de recaudación de cédulas.

SESION DEL DIA 21

Asistencia: Sres.: López Buera, Ardid, Albareda, Gutiérrez y De la Fuente.

—Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

El señor Presidente da cuenta de los testimonios de pésame recibidos con motivo del fallecimiento de D. Enrique Giménez Gran.

—Asimismo manifiesta haberse celebrado las fiestas del Hogar Pignatelli a su Patrona la Virgen de la Misericordia.

—Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación con motivo de haberse recibido un oficio de D. José Viñés, al cesar en su cargo de la Jefatura Provincial de Sanidad, por los elogios que dedica a la actuación de los funcionarios provinciales D. Julián Oliván y D. Pablo Alvarez.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia.

Elevar el salario mensual que disfrutaban las nodrizas exsternas de las Inclusas de Zaragoza, Calatayud y Tarazona.

—Denominar al nuevo pabellón del Hospital Provincial "Pabellón Giménez Gran".

—Desestimar instancia suscrita por Casimiro Cintora, solicitando su reingreso en el Hogar Doz, de Tarazona.

—Conceder el reingreso en el Hogar Doz, de Tarazona, de León Herrero.

—Conceder socorro de lactancia a Francisco Bernad, para su hijo José Antonio, nacido en parto doble.

—Aprobar: relación de facturas por suministros en el mes de agosto último a la Vaguería de Santa Isabel, importante 8.495'09 pesetas; relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil de Calatayud, y en el Hogar Doz, de Tarazona, durante el mes de agosto último, importantes 14.450'81 y 15.117'84 pesetas, respectivamente; cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid, en agosto último, por enfermos dementes de esta provincia, importante 1.116 pesetas; cuenta de estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, durante el mes de agosto último, por enfermos de esta provincia, importante 5.380 pesetas, y cuenta de estancias causadas durante el mismo mes en el Instituto Psiquiátrico para mujeres, de San Baudilio de Llobregat, por enfermas de la provincia, importante 1.550 pesetas.

Ponencia de Gobernación.

Aprobar las dos cuentas siguientes: una, de 590 pesetas, por servicios de automóvil prestados a la Corporación, y otra, de 192 pesetas, por la confección de cordones para las medallas de la Corporación.

Ponencia de Personal y Plantillas.

—Conceder en mes de licencia, por enfermo, al Practicante de la Beneficencia Provincial, D. Antonio Sebastián Auqué.

—Aprobar los programas que han de regir en la provisión de las vacantes existentes en la plantilla de personal subalterno y que se anuncie la oportuna convocatoria.

—Solicitar autorización de la Superioridad para transformar una vacante de Oficial 2.^o existente en

el Cuerpo Administrativo provincial, en otra de Oficial 3.º, incrementando en una más las ya existentes de dicha clase en el citado Cuerpo.

Ponencia de Hacienda

Aprobar las actas de inspección por cédulas personales de 1941, levantadas a vecinos de Ricla, y de 1940 y 1941, a vecinos de Tierga.

—Acceder a la reclamación de D. Luis Ojeda, de Velilla de Ebro, contra su clasificación en el padrón de cédulas de 1942.

—Acceder a reclamación de D.ª Asunción Balles-tero, de Calatayud, contra acta de inspección de 1940, y aprobar el acta de 1941.

—Acceder a peticiones de reducción de cédulas, por familia numerosa, instadas por D. Ramón Estévez y siete señores más.

Acceder a peticiones de reducción de cédulas, por familia numerosa, instadas por D. Félix Casado y once señores más, vecinos de Zaragoza.

—Aprobar los expedientes de ejecutiva ordinaria por cédulas personales de 1941 en varios pueblos de la provincia.

Aprobar los expedientes de ejecutiva de: 1939, en Gotor y Embid de la Ribera; de 1940, en Gotor, Embid de la Ribera y Paracuellos de Jiloca, y 1941, en Paracuellos de Jiloca.

Abonar al Agente ejecutivo D. Enrique Marín el premio de recaudación e inspección correspondiente a los expedientes antes referidos.

—Proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de septiembre.

SESION DEL DIA 28

Asistencia: Sres.: López Buera, Ardid, Albareda y Baeza.

—Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

El señor Presidente da cuenta de haberse aprobado el expediente de las obras de reconstrucción de la iglesia de Aniñón.

—Da cuenta también de los testimonios de pésame recibidos con motivo del fallecimiento de D. Enrique Giménez Gran.

—Seguidamente comunica a los señores Diputados la distinción de que ha sido objeto el Sr. Gutiérrez, al ser nombrado Académico de la de Bellas Artes.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia.

Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de Juana Jurado Salvador, y en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Mariano Salas.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli, de la acogida Encarnación Barrios.

—Conceder socorro de lactancia a José Quítez, de Belchite, para su hija Teresa, nacida en parto doble.

—Conceder a D. Ricardo Badules, bonificación del 20 por 100 en el importe de estancias que cause en el Pensionado del Hospital su hijo Ricardo.

—Conceder el prohijamiento de una expósita o huérfana de las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia, por los cónyuges Andrés Pérez y Aquilina de Torres.

—Aprobar la cuarta liquidación parcial de obra ejecutada del edificio que se construye en el Hospital Provincial con destino a lavadero, desinfección, etcétera, importante 52.756'51 pesetas; cuenta de pe-

setas 347'17, por gastos ocurridos en la Maternidad, en julio último; cuentas de ingresos y gastos ocurridos en dicho mes en el Hospital Provincial y Hogar Pignatelli, importantes: los ingresos, 21.445'45 y 1.050 pesetas, y los gastos, 1.975'65 y 1.929'10 pesetas, respectivamente, y relaciones de obligaciones contraídas, en julio último, por la Maternidad, Hogar Pignatelli y Hospital Provincial, importantes pesetas 16.365'70, 58.137'94 y 115.828'70, respectivamente.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 2.510'90 pesetas, por suministro de paño para uniformes de ordenanzas y chofer; otra, de 2.763'40 pesetas, por suministro de lámparas para los distintos servicios de la Corporación; otra, de 903'10 pesetas, por suministro de carbón para la calefacción del Palacio Provincial, y otra, de 574'60 pesetas, por servicio telefónico de Palacio Provincial.

—Conceder una subvención de 500 pesetas para ayuda de los gastos que ocasione el Torneo de Ajedrez que ha de celebrarse en Zaragoza.

Ponencia de Fomento

Designar al Diputado (Sr. Ardid para asistir a la recepción de los caminos vecinales números 683 y 685.

Autorizar a: D. Tomás Logroño, de Pedrola, don Pedro Sierra, de Sestrica, y D. Zacarías Terraz y D. Manuel Alegre, de Tauste, para realizar obras en fincas lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

Ponencia de Hacienda

Prorrogar el período voluntario de cobranza de cédulas personales de 1942 en la capital.

—Resolver recursos presentados por los vecinos de Calatayud D. Bienvenido Daini Gracia, D. Lorenzo Pérez Lázaro y D.ª María Melús Colás, por actas levantadas por la inspección en los años 1940 y 1941.

—Conceder beneficios en el impuesto de cédulas reducidas, por familia numerosa, a D.ª Milagros Romeo y veintitrés señores más.

—Conceder los beneficios de reducción de cédulas, por familia numerosa, a D. Román Romas y don Luis Barriendos.

—Declarar responsables de la cantidad de pesetas 8.564'54 que se hallan retenidas a D. Fermín Morales y D. Amalio Pérez, Alcalde y Ordenador de Pagos respectivamente de Caspe.

—Aprobar los padrones de cédulas personales de 1942 presentados por los Ayuntamientos de Badules y Figueruelas.

—Instalar una Granja provincial en la Torre del Gállego.

Ponencia de Gobernación

Determinar la forma de cooperar la Corporación a la publicación del libro "Los Héroes de Aragón".

Ponencia de Beneficencia.

Modificar la declaración sobre circunstancias de arrendamiento y fiscales de la casa número 17 de la calle de Alfonso I, procedente de la herencia de don José López Tudela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

SECCION QUINTA

Núm. 1.798.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 7 de los corrientes, resolvió aprobar una modificación del apartado f) de las Ordenanzas de Montes, aprobadas en 25 de enero de 1939, en el siguiente sentido:

"f) El dueño de ganados que entrare en monte municipal sin autorización competente, será sancionado con una multa en metálico, por cabeza de ganado, cuya cuantía se determinará en la forma siguiente:

De 1/5 a 1/2 de jornal de bracero, si fuera vacuno.

De 1/5 a 1/3 de jornal de bracero, si fuera cabrio.

De 1/10 a 1/4 de jornal de bracero, tratándose de ganado equino.

De 1/25 a 1/10 de jornal de bracero, si fuera ganado lanar o porcino.

En caso de reincidencia, antes de pasados doce meses desde la fecha de la anterior denuncia, cuando el monte estuviere en repoblación o si la entrada fuera de noche, las multas se impondrán siempre en su grado máximo.

Si la denuncia fuera por exceso de reses conducidas por pastor en posesión de guía, la multa será igual al doble del mínimo correspondiente al exceso.

Además de la multa abonarán los infractores el importe de los daños y perjuicios causados, cuya cuantía no podrá estimarse en menos de la multa mínima".

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 146 de la vigente Ley Municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, para que, durante el referido plazo, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 16 de abril de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero. — P. A. de S. E.: El Secretario, Constancio Núñez.

Núm. 1.769

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

BRIGADA DE ASTURIAS (Gijón)

Reemplazo de 1944

Relación de los individuos naturales de la provincia de Zaragoza que han sido incluidos en el expresado alistamiento y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la misma a los efectos del artículo 114 del Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento de la Armada.

Antonio Estéfano Modegas, hijo de Julián y Encarnación, natural de Zaragoza y vecino de Avilés; nació el día 8 de octubre de 1924.

Avilés, 8 de abril de 1943.—El Comandante del Trozo, interino, Ramón Rey.

Núm. 1.803

Caja de Recluta núm. 42. --- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular.

En el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, núm. 87, correspondiente al día 16 del actual, se publica el Decreto fecha 6 del mismo, del Ministerio del Ejército, que es como sigue:

«Disponiendo que el alistamiento del reemplazo de 1944 se efectúe en el año actual.

La conveniencia de sostener un Ejército eficiente, según las plantillas que figuran en Presupuestos, y sin que ello prejuzgue la fecha de su llamamiento, induce a adelantar el alistamiento del reemplazo de 1944.

A tal fin, y con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 8 de agosto de 1940, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de 1944, en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Artículo 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de 19 años, hasta el 31 de diciembre de 1942, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 de mayo próximo.

Artículo 4.º El día 1.º de mayo, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 89.

Artículo 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo 10. Las revisiones a que se refiere el artículo 133 del Reglamento de Reclutamiento la pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporales del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo 12. Las relaciones que se expresan en los artículos 250 y 251 se cursarán el 15 de octubre.

Artículo 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el 1.º de diciembre.

Artículo 14. Será de aplicación el cuadro de inutilidades que se encuentre en vigor.

Artículo 15. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones in-

herentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazo que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 6 de abril de 1943».

Lo que se hace público en circular de este día, para general conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja y Jueces municipales dependientes de la misma.

Zaragoza, 20 de abril de 1943.—El Teniente Coronel, Presidente, Manuel Tegel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.766

LOPEZ ALONSO (Consuelo Pilar), natural de Madrid, de 22 años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Zaragoza (Verónica, 21), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario número 133 de 1939, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1796

JUZGADO NUM. 1

DOYA DOYA (Pascual), de 17 años, soltero, cesterero, sin domicilio.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que llamándole aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 20 de septiembre de 1939, núm. 4.759.

Pues así lo he acordado en preveido de esta fecha dictado en el ramo de situación del sumario número 274 de 1939, sobre hurto, contra aquél y otros.

Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.702

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm 3 de Zaragoza en sumario número 95-1943, sobre estafas, contra Carmelo Mínguez Castresana, se cita al perjudicado Pascual Esteban Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se le

hace por la presente, aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.799

«Material Móvil de Construcciones»

Antiguos Talleres Carde y Escoriaza

(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio de la Sociedad (Avenida de la Romareda, 71 y 73), a las dieciséis horas del día 28 de abril, con objeto de deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura de la memoria del Consejo de Administración, relativa al ejercicio de 1942.
- 2.º Examen del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1942.
- 3.º Reección o renovación de los señores Consejeros que estatutariamente les corresponde cesar.
- 4.º Ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Asimismo se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, para las diecisiete horas del mismo día 28, con objeto de deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

Modificación de los Estatutos sociales, propuesta por el Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 15 de abril de 1943. — Por el Consejo de Administración: El Secretario, Manuel de Escoriaza y Castellón.

Núm. 1.789

Comunidad de Regantes de Anzuda Baja de Maella

Edicto

Se convoca a Junta general ordinaria para los días 25 del actual y 2 de mayo próximo, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, hora de las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, para tratar:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de cuentas de 1942.
- 3.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1943.
- 4.º Distribución de las aguas para el riego.
- 5.º Sanciones a infractores de riegos.
- 6.º Propositiones, ruegos y preguntas.

De no poder celebrarse ésta en primera convocatoria, se hará en segunda con los partícipes que asistieren, siendo válidos todos sus acuerdos.

Maella, 15 de abril de 1943.—El Presidente, Pedro Comas.